Año económico de 1898-99 | Miércoles 31 de Mayo | Número 272

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán si previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose ausentado de la casa paterna, el día 26 de Marzo último, el joven Manuel Iglesias Pabón, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura alta.
Ojos rojos.
Cara redonda.
Color trigueño.
Viste pantalón claro remontado de paño negro, chaqueta idem, sombrero blanco y calza botinas de becerro.

Orense 4 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de [illegible]

Gijón, de 18 años, soltero, carnicero, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, moreno y estatura 1'490 milímetros.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Orense 31 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: No puede desconocerse que es opinión bastante generalizada la de considerar contagiados por la atmósfera del presidio á cuantos tienen intervención en el régimen, administración y vigilancia de las cárceles y establecimientos penales, alejando de ellas á personas de cultivada inteligencia y de esclarecidas virtudes, que, con verdadero desinterés, pueden tomar parte en la misma, prestando á la sociedad un servicio nunca agradecido bastante.

Hora es ya de que esta preocupación perniciosa, como todo perjuicio falto de fundamento y de verdad, desaparezca, sustituyéndole con la convicción de que siempre, pero más en los timpos modernos, tiene la vida pública anchísima esfera, y es propio de ella todo lo que contribuye al bien común; y que por lo mismo trabaja por la sociedad y concurre á una alta misión quien en los establecimientos penales influye en su buen ré[illegible] y en el cumpli[illegible] desempeñar[illegible] tribuida[illegible] per[illegible]

tivos, su reputación y su prestigio sirvan de escudo contra prevenciones injustas y de garantía de la bondad de su concurso en la obra que se les confía, llamándose con ello la atencion de la sociedad, á fin de que, fijándola en semejante hecho, comprenda que á esa obra de perfeccionamiento social debe contribuirse también, apreciando sus felices resultados con inteligencia libre del influjo de las pasiones.

Son por lo mismo necesarias, desde el punto de vista social tanto como desde el administrativo, las Juntas locales de prisiones que, compuestas de personas de moralidad reconocida, de amor á la ciencia, de reputación adquirida en el ejercicio de otros cargos públicos, sean por esto mismo prenda segura de que la obra que se les encomienda es de misión elevada, y digna de la consideración y de la cooperación de los elementos más sanos de la sociedad. De ahí que por esta sola consideración, aunque no hubiera otras razones tan importantes como ella, el pensamiento de crear las Juntas locales de prisiones en donde existen cárceles de partido sea, en sentir del Ministro que suscribe, altamente beneficiosa, puesto que hasta en los lugares más apartados puede la institución ejercer su influencia saludable, sirviendo de estímulo á la acción social, para hacerla despertar y concurrir al mejoramiento de nuestro régimen de prisiones y de nuestro sistema penitenciario tan necesitados de los esfuerzos de todos, á fin de adquirir condiciones á propósito para el mejor cumplimiento de los fines que á la pena señala la moderna ciencia del derecho. A esto obedece crear Juntas locales, no sólo en los sitios en que existen establecimientos penales, propiamente dichos, y correccionales, sino también en los [illegible]ntos en que sólo hay cárceles de [illegible]do, á fin de conseguir que la [illegible] social así extendida y dise[illegible] el Estado

mo más próximas estas Juntas á los establecimientos penitenciarios que han de correr á su cargo, las funciones de vigilancia é inspección que sobre todos los servicios se les confiere, han de tener mayor extensión y alcance para que resulten eficaces; y no puede menos de reconocerse que estos organismos, cuando se han inspirado en la transcendencia de su encargo y han puesto en él todo el celo y ardimiento necesarios, han producido saludables beneficios en el gobierno, régimen y disciplina de dichos establecimientos, beneficios que, si no se han logrado alguna vez, no ha sido ciertamente por la índole de las funciones mismas, sino por la tibieza con que ha podido desempeñarse.

No ha podido menos de tenerse en cuenta, al reorganizar las Juntas de que se trata, las distintas condiciones de cada localidad, tanto en lo que se refiere á la Presidencia como en lo relativo á los Vocales que la constituyen, combinando el elemento oficial con otras representaciones sociales, cuyo concurso puede ser provechoso, no tan sólo en el régimen mismo de las prisiones, sino en lo que afecta á las instituciones complementarias del patronato. Punto es éste en que la acción de las Juntas debe resultar altamente bienhechora, para lo cual, al implantar aquellas instituciones, distintas por su objeto, unas para el recluso, otras para el liberto, teniendo en cuenta la diferencia de edad y diversidad de sexos, se abre ancho campo á la iniciativa individual avivada, por el ardor de la caridad cristiana. Tócale al Estado en esta mat[illegible] más que crear, dar impulso á [illegible]cción privada y favorecerla en cuanto de él dependa, porque si y[illegible] las Juntas locales que de antiguo existe y hoy se reforman y el establecerlas también en las poblaciones en que radican las cárceles de partido representa un paso [illegible]

relacionado con la caridad y el bien privado, que no son propiamente funciones del Estado, sino de la iniciativa particular de los ciudadanos, limitándose éste por una parte á impedir el abuso, el agio y aquello que únicamente pueda perturbar el orden social, cuya conservación le está encomendada, y por otra á no crear obstáculos para el mejor desenvolvimiento de este impulso social, sino á favorecerlo con leyes y medidas protectoras.

Fundándose en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1899.—Señora: Á L. R. P. de V. M., Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Existirán Juntas locales de prisioneros en todas las poblaciones en que haya establecimiento penal y en las que radiquen las cárceles de partido. Se entienden por establecimientos penales, para los efectos de este artículo, no tan sólo los penales propiamente dichos, sino también las cárceles correccionales.

Art. 2.° Las Juntas locales de prisiones se considerarán auxiliares de la Junta superior en todo cuanto ésta les encomiende por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia referente al régimen moral y material de los respectivos establecimientos penales y cárceles, y promoverán la creación de Asociaciones protectoras, de acuerdo con dicha Junta superior.

Art. 3.° Las atribuciones de las Juntas locales de prisiones serán las siguientes:

Primera. Vigilar é inspeccionar, sin señalamiento de día, ni previo aviso, los establecimientos penales y las cárceles de la población respecto al régimen interior y económico. Estas visitas deberán practicarse cuatro veces al mes, por lo menos, por medio de comisiones de dos individuos, en que todos, á excepción del Presidente, deberán alternar, sin perjuicio de que en la forma que los reglamentos determinen pueda cualquiera de los Vocales de la Junta, siempre que lo estime oportuno, visitar dichos establecimientos. El resultado de las visitas deberá hacerse constar en el acta de la sesión más próxima que la Junta celebre. Las mencionadas Juntas locales acordarán el tiempo y forma en que han de as...ción ... los ...

rá al Ministerio de Gracia y Justicia.

Segunda. Oir las quejas de los penados, dar cuenta de ellas á la Junta en la sesión más próxima, enterar de las mismas al Director del establecimiento para que las atienda desde luego en cuanto sean justas y de él dependa, y poner inmediatamente dichas quejas y las faltas que se hubieren encontrado, así como las medidas que en su vista se hubiesen tomado, en conocimiento del Director general de Establecimientos penales.

Tercera. Tomar en casos urgentes, y con carácter provisional, las medidas necesarias para la buena marcha y el orden de los establecimientos penales y cárceles, dando cuenta de todo, dentro de veinticuatro horas, lo más tarde, á dicha Dirección general.

Cuarta. Recibir los víveres que entreguen los contratistas, lebantando un acta en que conste la conformidad de los efectos entregados con las condiciones exigidas por el pliego que sirvió de base á la contrata, siendo preciso al acto de la entrega concurra el Presidente y que se eleve al Ministerio copia certificada del acta referida.

Quinta. Imponer multas á los contratistas del suministro de víveres que no cumplan con sus deberes, levantando de esto la correspondiente acta, que remitirá en seguida al Ministerio. Estas multas se acordarán con sujeción á los pliegos de condiciones, bajo los cuales se hayan celebrado las contratas.

Sexta. Imponer multas á los contatistas de taller y acordar las concesiones, si procedieran con arreglo á los respectivos contratos, dando cuenta á la Superioridad.

Séptima. Crear, organizar y fomentar en las prisiones los talleres que juzguen convenientes, atendidos los recursos de la población y el género de industrias que en ellos puedan prosperar, conforme á las bases siguientes:

A) Que el servicio se adjudique en pública subasta y por un período de tiempo que no podrá exceder de cuatro años.

B) Que en cada ramo de industria no haya más que un solo contratista.

C) Que el precio mínimo del trabajo de los penados sea el de 50 céntimos de peseta diarios.

D) Que el trabajo no exceda de diez horas.

No obstante la prevención general, de que los servicios de talleres en las prisiones se adjudiquen en pública subasta, podrán las Juntas, cuando las industrias que quieran establecer sean nuevas ó de resul... minada s...nocido, hacer ... para ...

Octava. Dar cuenta á la Dirección general de las concesiones que hayan de hacerse en la forma que termina el párrafo precedente, así como de los demás servicios que adjudiquen y de los pliegos de condiciones bajo los cuales se haya hecho la subasta.

Novena. Organizar, donde no lo haya, el servicio de talleres, sin perjuicio de las mejoras que en ellos puedan en adelante introducirse, en el término máximo de tres meses, á contar desde el día en que comiencen á ejercer sus funciones, con arreglo á este decreto. Los talleres cuyo trabajo esté ya contratado por el Estado, continuarán funcionando como hasta aquí pero bajo la vigilancia absoluta de las Juntas locales, que podrán también, respetando los derechos adquiridos crear por su propia iniciativa otros talleres que no se destinen á las industrias contratadas.

Décima. Inspeccionar la contabilidad de los establecimientos, examinar todas las cuentas que por cualquier concepto rindan éstos, así en los servicios por contrata como en los que se hagan por administración, y remitirlas mensualmente con su conformidad ó con los reparos que se le ofrezcan, al Ministerio de Gracia y Justicia, para su examen y resolución definitiva.

Once. Intervenir directamente el fondo de ahorros de los penados, á cuyo efecto, los Administradores de los establecimientos penales, por conducto del Director respectivo, darán cuenta semanal al Presidente de la correspondiente Junta de los ingresos que por este concepto hubieren tenido lugar, depositándose las cantidades ingresadas en la sucursal del Banco de España, ó en su defecto, en la Tesorería municipal del punto en que radique el establecimiento penal.

Doce. No hacer pago alguno con cargo al fondo de ahorros de los penados sin autorización suscrita por el Presidente.

Trece. Aprobar mensualmente en su caso el movimiento de fondos procedentes de los ahorros de los penados, y elevar á dicho Ministerio la oportuna cuenta detallada.

Catorce. Consultar con la Junta superior de Prisiones todas las dudas que se le ofrezcan respecto al cumplimiento de sus atribuciones.

Quince. Promover en la localidad la creacion de instituciones con el objeto que se expresa en el artículo 1.°, núm. 6.° del Real decreto orgánico de la Junta superior de prisiones de esta fecha.

Diez y seis. Desempeñar las comisiones y evacuar los informes que le encarguen la Dirección general ... Establecimientos penales ... ...iones.

Art. 5.° Las Juntas locales remitirán por todo el mes de Enero de cada año á la Dirección general de Establecimientos penales una Memoria explicativa del estado del establecimiento y de los actos de la Junta y con relación á él durante el año anterir. Acompañarán á esta Memoria, los datos estadísticos que la Dirección les pida, conforme á los modelos que se remitirán oportunamente.

Art. 6.° En las capitales de provincia constituirán la Junta local, como Vocales natos, los de la Sala de gobierno donde haya Audiencia territorial, y donde solo la haya provincial, el Presidente, el Fiscal y el Magistrado más antiguo, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde de la población, un individuo del Cabildo Catedral, si lo hubiere, el Cura párroco, y si ay más de uno, el más antiguo, y el Decano del Colegio de Abogados; y como Vocales electivos un socio de la Academia de Jurisprudencia y otro de la Sociedad Económica de Amigos del País, si las hubiere; en falta de Academia, un Abogado del Colegio de la población, un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia y otro de la de Sanidad, un Médico designado por el Presidente de la Audiencia y dos Vocales de libre elección del Ministerio. En las poblaciones en que no exista Audiencia, constituirán la Junta local, como Vocales natos, el Juez de instrucción, el Juez municipal, el Alcalde, el Cura párroco, y donde hubiere más de uno, el más antiguo, un Médico titular de la población, el Notario de la misma y el Registrador de la propiedad, si en aquella tuvieren su residencia. Las Corporaciones científicas y literarias mencionadas designarán, en la forma que determine su respectivo reglamento, el Vocal de su seno que haya de pertenecer á las Juntas locales.

Art. 7.° Atendida la organización militar de la plaza de Ceuta, la Junta local del establecimiento penal enclavado en la misma dependerá del Comandante general, cuya Autoridad será la que comunique con el Ministerio. La Presidencia de dicha Junta será desempeñada por el Auditor de guerra, en concepto de delegado del Comandante general, el cual podrá presidirla siempre que lo estime conveniente. Compondrán además esta Junta, como Vocales, el Alcalde, el Comandante de Ingenieros de la plaza, el Comisario de guerra, el Jefe de Sanidad militar, dos Oficiales de Administración militar y un Médico titular, que propondrá el Alcalde al Comandante general, y el Cura párroco, si lo hubiere, ó en su defect...

rial, donde la haya; en su defecto el de la provincial, y en los demás el Juez de instrucción. En casos de vacante, ausencia, enfermedad ó falta de asistencia ejercerá la presidencia el que reemplace á aquellos en su respectivo cargo.

Art. 9.º Será Secretario de las Juntas locales, donde hubiere Audiencia, el de la misma, y en las demás poblaciones el del Juzgado de instrucción, y si hubiere más de uno el más moderno.

Art. 10. Las Juntas locales podrán formar los reglamentos por que respectivamente se rijan, pero deberán someterlos á la aprobación del Gobierno. Se entenderán aprobados dentro del mes de su remisión oficial á la Dirección general de Establecimientos penales por el Presidente de cada Junta, si dentro de dicho término nada se comunicase oficialmente al mismo en contrario. En lo no prevenido en cada reglamento será aplicable lo establecido en el general de 21 de Septiembre de 1888, ó en las disposiciones de igual carácter que dictaren en lo sucesivo.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia será el encargado del cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina: El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

(Gaceta núm. 147).

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey que (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente;

Con arreglo al párrafo segundo de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca á las Maestras de primera enseñanza, con título Normal ó Superior, para proveer en ppropiedad por oposición una plaza de Profesora en la Escuela Normal Central de Maestras y 14 plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de provincias para la Sección de Letras, 15 plazas para la Sección de Ciencias, é igual número para la de Labores.

1.º Se agregarán á las anteriores todas las vacantes de Profesoras numerarias y supernumerarias que consten en este Ministerio hasta 31 de Agosto próximo.

En los diez días primeros del próximo mes de Septiembre anunciará la Dirección de Instrucción pública las plazas vacantes de Profesoras numerarias y supernumerarias que ha de proveer cada Tribnnal.

2.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública será de dos meses á contar desde la publicación en la «Gaceta».

3.º Regirá para estas oposiciones lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado, en cuanto no estuviere modificado por la presente.

4.º Transcurrido el término de la convocatoria, el Ministro de Fomento nombrará tres Tribunales, uno para proveer las plazas de Profesoras de la Sección de Letras, otro para las de la Sección de Ciencias y otro para las de Labores.

Los tres se constituirán en la forma que determina la Real orden de 23 de Marzo último, sustituyendo los dos Profesores de Escuela Normal por Profesoras, y el Maestro de la Escuela pública de Madrid por una Maestra de la misma clase.

5.º Las opositoras á plazas de Profesoras de la Sección de Labores contestarán por escrito á un tema de pedagogía y harán un dibujo y un ejercicio de Caligrafía, en la forma señalada en el número 8.º de la Real orden citada.

6.º El segundo ejercicio, para las opositoras de la Sección de Labores, consistirá en verificar un ejercicio práctico en la Escuela agregada.

Para esto se constituirá el Tribunal en la Escuela y dispondrá que las opositoras den una lección ó conferencia á una sección de niñas, determinando previamente los temas, por espacio de quince á veinte minutos.

7.º El tercer ejercicio, que ha de consistir en el razonamiento y defensa verbal del programa de una asignatura de la Escuela Normal se verifica como el cuarto de las otras dos Secciones.

8.º El cuarto ejercicio en esta Sección, consistirá en hacer una labor de utilidad común y otra de primor y adorno, con el tiempo y las condiciones que el Tribunal determine. Todas las opisitoras practicarán este ejercicio simultáneamente, harán iguales labores y podrán disponer del mismo tiempo.

9.º Terminados los ejercicios en cada uno de los Tribunales, se cumplirá lo dispuesto en el número 14 de la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1899.—Pidal Sr. Director general de instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S, M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las propuestas de premios hechas por el Jurado general de la Exposición general de Bellas Artes y por el especial de la Sección de Arte decorativo, las cuales se insertan á continuación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1899.—Pidal. Sr. Director general de Instrucción pública.

Lista de los premios propuestos por los Jurados de la Exposición general de Bellas Artes que han sido aprobados en virtud de la Real orden precedente.

Sección de Pintura de historia y de género.

Medallas de primera clase.

490. Salus infirmorum, por don Luis Menéndez Pidal.

633. Lección de Memoria, por D. Ignacio Pinazo.

Medallas de segunda clase.

204. Las Uveras, por D. Eduardo Chicharro.

471. El Viático en la Aldea, (Asturias), por D. Enrique Martínez Ruíz.

224. Agosto, por D. Ignacio Díaz Olano.

125. Las ninfas del ocaso, por D. Juan Brull Viñolar.

157. Víctima del trabajo, por don Jenaro Carrero Fernández.

727. Inocencia, por D. Pedro Sáenz y Sáenz.

860. Mes de María, por D. Cárlos Vázquez.

281. Mil ochocientos noventa y ocho, por D. Juan Francisco y Mexía.

Medallas de tercera clase.

337. La Toilett, por D. Federico Godoy y Castro.

5. Ilusiones y realidades, por D. Felipe Abarzuza.

232. La plaza de Noya (Galicia), por D. Manuel Domínguez Mennier.

137. Fin de Siglo por D. Segundo Cabello Izarra.

43. La rifa de la Xata, por don Ventura Alvarez Sala.

765. El destete, por D. Eduardo Sánchez Solá.

370. Pascua florida, por D. Anselmo Guinea.

409. El prófugo, Por D. Francisco Legua Ibáñez.

175. Tapices, muebles y objetos del estudio de Eduardo Rosales, por D. Juan Comba y García.

596. Los satélites, por D. Ramón Parada Fustel.

511. Defensa del Palacio Real, por D. Victor Morelli.

24. ¡Rico! ¿Quien te quiere á ti? por D. Alvaro Alcalá Galiano.

692. Una gitana por D. Eduardo de la Rocha.

54. El Tesoro del pobre, por D. José Angoloti.

212. Revoltosos, por D. Angel Díaz Huertas.

495. Desnudo, por D. Félix Mestres Borrell.

Sección de Paisaje y marina.

Medalla de primera clase

119. Mar de Levante, por don Gonzalo Bilbao.

Medallas de segunda clase.

502. El huerto de la ermita, por D. Joaquín Mir Trinset.

82. Una fuente en Galicia, por D. Serafín Abendaño.

484. Natura, por D. Eliseo Meifran.

Medallas de tercera clase.

130. La cabrera, por D. Pablo Buendía.

106. Alrededores de Málaga, por D. Federico Bermúdez Gil.

393. ¡Ahora será ella!, por don Lino Ibarra.

12. La tarde, por D. Eduardo Alba Masa.

447. Campiña de Burgos, por D. Luis Manero.

831. La Gólgota por D. José Triado y Mayol.

Sección de grabado en lámina.

Medallas de segunda clase.

228. Fragmento de Felipe IV, de Velázquez, por D. Antonio Díaz Sampietro.

27. Apunte (grabado al agua fuerte), por D. Manuel Alcazar Ruiz.

Sección de Escultura y Grabado en hueco.

Medallas de primera clase

957. La Mina de carbón, por D. Mateo Inurria.

957. Velázquez (estatua), por don Aniceto Marinas.

964. Amor y trabajo, por D. José Monserrat.

Medallas de segunda clase

929. A muerte, por D. José Campeny.

930. Bacante, por D. Manuel Castañor.

909. El imperio Romano, por D. Antonio Alsina.

961. Israelita, por D. Eugenio Martin.

medallas de segunda clase

962. El mejor Amigo, por don D. Manuel Menendez.

933. La primera sesión, por don Emilio Cotter.

928. Fecial, por D. Aurelio Cabrerá.

917. Pesca inesperada, por don José Barciela.

953. Instinto humano, por don Carlos Maín Roig.

937 Aguadora griega, por D. Rodrigo Figuera Torres.

935. A la defensiva, (estatua en yeso), por D. Julio Echandia.

942. Aborrecen los unos á los otros, por Doña Adela Ginés Ortiz.

Sección de Arquitectura

Medalla de segunda clase

1.010. Proyecto de Palacio para Congreso y Senado, por D. Julio Zapata.

Medallas de tercera clase

1.005. Reconstitución de la Catedral de Burgos, por D. Vicente Lampérez.

998. Proyecto de Instituto pro provincial, por D. Gabriel Abreu.

Sección de Arte decorativo

medallas de segunda clase

1.124 á 1.135. Estudios de la Flora y fauna, del yeso del natural, composición ornamental y proyectos de Arte industrial, por la cátedra de Arte decorativo de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

1.161. Sobrepuerta, relieve, en yeso, por D. Angel García Díaz.

1.100 á 1.115 Dieciseis paneaux, por D. Antonio Torre y López.

1.103. Marina, por D. Antonio Torre y López.

1.092 á 1.097. Seis vidrieras, por don Antonio Rigolt y Blanch.

1.026 á 1.033. Hierros y fundiciones, por Masriera y Campíns.

1.011 á 1.021. Muebles y sillones

de varios estilos, por D. Segundo Santa Bárbara.

Medallas de tercera clase

1.083 á 1.091. Seis vidrieras por D. José Maumejeau.

1.037. Hierro repujado, por don Gregorio Málaga.

1.040 á 1 043. Hierros labrados, por D. Gabriel Arins.

1.142. Dibujos para ilustraciones, por D. José Triado y Mayol.

1.146 á 1.159. Reproducciones y policromios, por D. Antonio Oliva y Pera.

1.166. Chimenea de mármol, por D. Arturo Luchetti.

Sección de Pintura de historia, género, paisaje, marina, etc.

Menciones honoríficas

570. Interior de La Seo de Zaragoza, por D. Mariano Oliver y Aznar.

483. Dar de beber al sediento, por D. Inocencio Medina y Vera.

58. Flores, por doña Alicia Arcimil.

690. Pensamientos, por María R. de Rivera.

439. En el jardín, por D. Francisco Llorens Díaz.

37. Gandía.—Palacio de los Borjas, por D. Fernando Alvarez Guijarro.

274. Flores, por doña Esperanza Fonseca.

642. Contrato matrimonial, por D. José Rico Cejudo.

770. Alrededores de Madrid, por D. Andrés Sandoval Huertas.

417. El Prisionero, por D. Juan Loubere.

332. Eterna caída, por D. Juan Jiménez Martín.

57. Flores y frutos, por D. José Arias Ramirez.

312. El niño perdido, por D. Joaquín García Rubio.

636. Un día de otoño, por D. José Pinedo Llul.

60. Marina, por doña M. Arosa.

613. Caridad, por D. Juan Peláez Luzana.

255. Flores, por doña Purificación Fernández Ajero.

703. La plegaria, por D. Honorio Romero Orozco.

261. Dos hermanos, por D. Rodrigo Fernández Núnez.

152. Desde el Pardo, por D. Juan Cardona y Tio.

871. En el Seine (Paris), por don Jaime Villalonga y Balán.

852. Exploración, por D. Julio Val y Colomé.

593. La copla nueva, por D. Godulio Paniagua Pajares.

148. La Prevención, por D. Javier Capap y Muñoz.

454. En el establo, por D. Manuel Marín Sáenz.

453. Una fábrica de sacos, por D. Samuel Mañá Hernández.

716. Un patio de una casa de Aragón, por D. Pablo Ruiz Picazzo.

213. Flores y cintas, por doña Ceferina Díaz y Llaneces.

422. Retrato, por D. Manuel López de Ayala.

802. ¿Que desea Wisky? por don José Serrano Pérez.

819. Trozo de sierra, por D. José María Suay y Dagués.

640. Un retrato, por D. Nicanor Piñoli y Rodríguez.

363. Enero, bahía de San Sebastián, por doña Rogelia Gordón.

221. Retrato del autor, por don José Diez Molina.

647. Después de la veda, por doña Marcelina Ponceda y Hontoria.

662. ¡Callad...., que no se despierte!, por D. José Pueyo Matanza.

825. Primavera, flores (acuarela), por doña Josefa Texidor y Torres.

866. Retrato de don F. S., por D. Carlos Berger.

75. Orillas del Ebro, por doña Concepción Ascot.

747. Paisaje de Fontibre, por don Manuel Salces.

Sección de Escultura y Grabado en hueco

970. Cabeza de estudio, por don Miguel Oslé.

960. Cabeza de sátiro, por D. Julio Martí.

997. Piordano Bruno, por don José Vega Cruces.

916. San Jerónimo, por D. Eusebio Arnau.

986. Busto, por D. Elías Serra.

966. De orden superior; por don Prudencio Murillo.

965. Caridad, por D. Miguel Morales.

972. A buen hambre....., por don Luciano Oslé.

969. De pura sangre, por D. José Ortiz.

934. Busto, por D. Gregorio Domingo.

946. Alonso Cano, por D. Rómulo González.

907. Busto, por D. Pedro Alveró.

932. Abel, por Don Agustín Glaramunt.

906. Retrato (bajorrelieve), por D. José Alcoverro López.

975. Retrato (bajorrelieve), por D. Manuel Quiroga.

978. Busto, por D. José Rebarter.

974. Mi primera obra, por D. Ignacio Pinazo.

Sección de Arquitectura

999. Restauración del templo de Júpiter, por D. Francisco Borrás.

1.007. Proyecto de fuente adosada, por D. Ramón Lucini.

1.004. Proyecto de monumento al Rey Pelayo, por D. Mauricio Jalvo.

1.003. Proyecto de hotel, por don Luis de Figuera.

Sección de Arte decorativo

1.022 Sillón de despacho, por D. Miguel Rosende.

1.023. Cama Luis XV, por D. Antonio Barajas.

1.062. Un marco pedrería, por D. Francisco Santos Sueña.

1.084 y 1085. Dos proyectos para cerámica, por D. Francisco de Asís López.

1.123. Proyecto de decoración mural, por Boeuf y Lumbreras.

1.165. Boceto de Sepulcro, por D. Alfredo Berenguer.

1.160. Azulejos cartón-piedra, por D. Hermenegildo Miralles.

1.172. y 1.173. Bordados, por doña Emilia Guisasola.

1.178 y 1.179. Cubiertas de Encuadernación por Jimeno Regnier.

1.138. Boceto de decoración escenográfica, por D. Julio Blancas Ruiz.

Madrid 20 de Mayo de 1899.

(Gaceta núm. 147.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio del año económico de 1898 á 1899.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	16.696'66
2.º	Servicios generales.	9.835'48
3.º	Obras obligatorias.	6.731'66
4.º	Cargas	619'70
5.º	Instrucción pública.	15.484'96
6.º	Beneficencia.	30.105'20
7.º	Corrección pública.	2.472'54
8.º	Imprevistos.	833'34
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	3.487'18
11.º	Obras diversas.	9 933'48
12.º	Otros gastos.	6.407'55
13.º	Resultas.	47.205'25
14.º	Ampliación.	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16.º	Devoluciones.	»
		149.813'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento cuarenta y nueve mil ochocientas treee pesetas.

Orense 22 de Mayo de 1899.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial, en sesión de hoy.—Orense 26 de Mayo de 1899.—El Secretario, Claudio Fernández.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que producido escrito en este Juzgado por don Vicente Prieto Rodríguez y su muger Ana María Pérez González, vecinos del Freijo, parroquia de Cristosende, término municipal de la Teijeira, representados por el Procurador don Evaristo Alvarez Rodríguez, solicitando el prorrateo ó división de las aguas de las Lagas que llaman de Casardomato, en aquel municipio, he dictado en el día de hoy la providencia que comprende entre otro el siguiente particular.

«Se ha por promovido el prorrateo ó división de las aguas de las Lagas que llaman do Casardomato, y se tiene por hecha la designación de Perito por parte de los solicitantes; cítese en forma á todos los interesados con entrega de las correspondientes copias para que el día diez de Junio próximo entrante y hora de once de su mañana comparezcan ante la sala de Audiencia de este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se verifique el prorrateo; apercibidos de que se les tendrá por conformes sino comparecieseu por sí ó por medio de apoderados, y en cuanto á los demás, cuyo domicilio es ignorado, publíquese un edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, que se fijarán además en el sitio de costumbre, llamándoles para que también comparezcan el día cinco de Julio y hora de diez de su mañana, de conformidad con lo prescrito en el artículo dos mil setenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil.»

A los efectos del artículo dos mil setenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo lo mandado, se llama á todos los interesados desconocidos, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan dentro del doble término señalado para los presentes, según resulta de la providencia inserta, para lo cual se libra este edicto para su publicación.

Puebla de Trives quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Wenceslao Doral.—Por mandado de S. S.ª, Domingo F. Perán.

El Lic. don Luis Alvarez, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, sustanciados en este Juzgado municipal á instancia de D. Antonio Pérez Prieto, vecino de Purdeus, en el Ayuntamiento de Parada del Sil, contra Emilio Teijeiro Alvarez, vecino de esta villa, sobre pago de noventa y una pesetas veinticinco céntimos, procedentes de géneros de curtido vendidos al fiado, recayó sentencia, cuyo encabezado á parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de la Puebla de Trives á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. El Lic. don Luis Alvarez, Juez municipal de la misma y su término; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Emilio Teijeiro Alvarez á que pague al demandante don Antonio Pérez Prieto las noventa y una pesetas veinticinco céntimos reclamados con las costas desde el acta de nueve de los corrientes inclusive. Así por esta mi sentencia que se notifique en los estrados de este Juzgado, cuyo encabezado y parte dispositiva se inserte en el «Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, habiéndose invertido dos horas.—Luis Alvarez.—Consta pronunciado en el mismo día trece.»

Y para la inserción en el «Boletín oficial», expido el presente que sello y firmo en Puebla de Trives á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Alvarez.—Por su mandado, Pedro Pérez, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO